



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056 - 2023 - MDA/A

Amarilis, 10 de febrero de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;****VISTOS:**

El Informe N° 001-2023-MDA-GAF-SGA/A, de fecha 27 de enero de 2023, emitido por el Responsable de Almacén; Informe N° 072-2023-MDA/SGA de fecha 27 de enero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; Informe Múltiple N° 004-2023-MDA/GAF de fecha 30 enero de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 073-2023-MDA-GSA/SGSIRM, de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el Sub Gerente (e) de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Informe N° 0095-2023-MDA-GSA, de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Sostenibilidad Ambiental; Informe N° 122-2023-MDA/SGA, de fecha 06 de febrero de 2023, por el Sub Gerente de Abastecimiento; Informe N° 072-2023-MDA/GPP, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 130-2023-MDA/SGA, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; Carta N° 22-2023-MDA/GAF, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 146-2023-MDA/SGA, de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; Informe N° 095-2023-MDA/GAF, de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 047-2023-MDA-GAJ, de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el Artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis y la Empresa SERVICENTRO AVILA E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 014-2022-MDA/GM, de fecha 07 de diciembre del 2022, que tiene como objeto la contratación de suministro de combustible, DIESEL B5 S-50, para la Sub Gerencia de gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales, y la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para adquisición de 10,100 galones de combustible DIÉSEL B5 S-50 para la Subgerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales y 911 galones de combustible DIÉSEL B5 S-50 para la Sub Gerencia de Obras y Maquinarias, cuyo precio unitario es de S/ 20.50, por un monto total de S/ 225,725.50 y tiene como plazo de ejecución de la prestación: es de treinta (30) días calendarios o hasta agotado el stock, el mismo que se computa desde el plazo de ejecución del presente contrato.

Que, mediante el Informe N° 072-2023-MDA/SGA de 27 de enero del 2023, el Sub Gerente de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Abastecimiento, pone de conocimiento que la responsable de la Oficina de Almacén mediante Informe N° 001-2023-MDA-GAF-SG/A, de fecha 27 de enero de 2023, donde advierte la posibilidad de un desabastecimiento eminente de combustible DIESEL B5 -S 50, lo que ocasionaría una paralización en el recojo de residuos sólidos de la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales y para el patrullaje integrado de la Sub Gerencia de Serenazgo.

Que, mediante el Informe N° 073-2023-MDA-GSA/SGSIRM, de fecha 01 de febrero de 2023, el Sub Gerente (e) de Gestión Integral de Residuos Municipal, concluye que de acuerdo al artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, indica que el Estado debe garantizar la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública (...), y ante ello recomienda derivar los documentos al área de asesoría legal solicitando la evaluación del Contrato N° 014-2022-MDA/GM para solicitar la compra del porcentaje adicional del que está permitido según la Ley de Contrataciones con el Estado, así como, derivar los actuados a la Gerencia de administración y Finanzas con la finalidad de solicitar la compra del porcentaje adicional del contrato para no dejar desabastecida el servicio de limpieza pública.

Que, mediante el Informe N° 0095-2023-MDA-GSA, de fecha 02 de febrero del 2023, el Gerente de Sostenibilidad Ambiental, traslada el Informe N° 073-2023-MDA-GSA/SGSIRM para que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y previa opinión del área legal se evalúe el Contrato N° 014-2022-MDA/GM para solicitar la compra del porcentaje adicional del permitido según la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 122-2023-MDA/SGA, de fecha 06 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento, solicita Disponibilidad y Priorización de PCA, con el fin de poder continuar con los tramites consecuentes a la suscripción de una adenda, por lo que, a través del Informe N° 072-2023-MDA/GPP, de fecha 07 de febrero de 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal para la adquisición de combustible.

Que, mediante Informe N° 146-2023-MDA /SGA, de fecha 08 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento, sugiere la presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se apruebe vía acto resolutivo la compra adicional al Contrato N° 014-2022-MDA/GM de fecha 25 de noviembre de 2022, la cantidad de 11,011 Galones de Combustible (Diesel B5 S-50), por el monto de S/. 37,756.34 (Treinta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 34/100 soles) que representa el 16.73% del monto del contrato primigenio correspondiente a la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales, mediante la suscripción de una adenda.

Que, mediante Informe N° 095-2023-MDA/GAF, de fecha 09 de febrero de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Amarilis, señala que realizado la invitación mediante Carta N° 022-2023-MDA/GAF a la empresa proveedora de combustible SERVICENTRO AVILA E.I.R.L. para la suscripción de la adenda al Contrato N° 014-2022-MDA/GM y obteniendo una respuesta positiva por parte del contratista; además, de contar con el presupuesto necesario para su ejecución conforme lo señalado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 072-2023-MDA/GPP y en conformidad a la Ley de Contrataciones con el Estado, se solicita opinión legal sobre la adenda al Contrato N° 014-2022-MDA/GM para la compra adicional de combustible Diesel B5 S-50 para el suministro de sus unidades vehiculares y cumplimiento de metas.

Que, a través del Informe Legal N° 047-2021-MDA-GA, de fecha 10 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que existe la necesidad de la Gerencia de Gestión Integral de

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Residuos Sólidos Municipales, para la compra de combustibles para el suministro de sus unidades móviles destinadas al cumplimiento de actividades que desarrolla dicha área; en ese sentido, opina que la suscripción de la adenda al Contrato N° 014-2022-MDA/GM es complementa mente factible y debe llevarse a cabo de forma inmediata, la misma que deberá materializarse mediante acto resolutivo.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.3°, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*.

Que, asimismo, el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”*

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el (25%) del monto del contrato original.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.

Que, al respecto, el artículo 34° de la Ley menciona que, previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales; en consecuencia, la Entidad debe sustentar las razones excepcionales por las cuales debe ordenarse la ejecución de dichas prestaciones no previstas; ahora bien la norma no señala cuáles deberían ser estas razones o supuestos, sin embargo, como se mencionó en los párrafos anteriores, en concordancia con lo señalado en la Opinión N° 096-2015/DTN, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para “(...) *hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración (...)*”. De esta forma, aquellas eventualidades o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, deben entenderse como supuestos de situaciones excepcionales.

Que, según Opinión 101-2017/DTN el OSCE se ha pronunciado: Contrato actualizado o vigente en mérito de las modificaciones contractuales. “(...) de conformidad con el Anexo de Definiciones del Reglamento (Véase Anexo N° 1 del nuevo RLCE), el “contrato original” es aquel (...) contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. A diferencia de lo anterior, el “**contrato actualizado o vigente**” es definido como el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducciones de prestaciones, o por realizar ampliación reducción de plazo, u otras modificaciones del contrato”.

Que, a razón de lo señalado precedentemente, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, para el caso Contrato N° 014-2022-MDA/GM, de fecha 07 de diciembre de 2022, necesariamente debe tener la condición de “contrato vigente”, si así fuera, es factible realizar una nueva (segunda) ejecución de prestaciones adicionales en tanto cumpla con lo establecido en el artículo 34° de la Ley y 157° del Reglamento, es decir, sea de manera excepcional, exista sustento de ello por parte del área usuaria, **máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, sea autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; siendo ello así, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la suscripción de una Adenda al Contrato N° 014-2022-MDA/GM de fecha 07 de diciembre de 2022, con la empresa correspondiente, para el suministro de combustible Diésel B5 S-50, mediante la ejecución de prestación adicionales, para que cuenten con los suministros suficientes que les permitan cumplir con sus actividades propias de su área. Para dicho efecto, el contrato se encuentra vigente y cumple con las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y en el artículo 157° del Reglamento.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la compra Adicional del Adenda al Contrato N° 014-2022-MDA/GM, de fecha 07 de diciembre de 2022, N° 1: Diésel B5 S-50, por el importe de **S/. 37,756.34 (Treinta y siete mil setecientos cincuenta y seis con 34/100 Soles)**, que representa el (16.73%) del costo total del contrato original, de conformidad artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Contrataciones del Estado; en **CONSECUENCIA. Autorizar y formalizar la compra adicional vía Adenda por la suma S/ 37,756.34**, a razón de los Informes técnicos y legal precitados; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción	Unid. Med.	Prec. Ref.	Cant.	Monto total	Adicional	Monto total de Adicional
1	Diesel B5-S50	Galón	20.50	11011.00	225,725.50	16.73%	S/. 37,756.34
TOTAL							S/. 37,756.34

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la aplicación y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás Órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE